

---

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS  
BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO  
3393.

celebrado entre

Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente  
*como Fideicomitente y Agente Administrativo*

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria  
*como Fiduciario*

con la comparecencia de

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
*como Representante Común*

24 de abril de 2018

---

## ÍNDICE

DECLARACIONES .....	5
Cláusulas .....	9
Cláusula 1 DEFINICIONES .....	9
Cláusula 1.1.    Términos Definidos .....	9
Cláusula 1.2.    Interpretación de Términos Definidos .....	17
Cláusula 2 CONSTITUCIÓN .....	17
Cláusula 2.1.    Aportación Inicial. ....	17
Cláusula 2.2.    Aceptación del Fiduciario .....	18
Cláusula 2.3.    Partes. ....	18
Cláusula 2.4.    Carácter de Fideicomisarios de los Tenedores. ....	18
Cláusula 3 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO .....	19
Cláusula 3.1.    Integración del Patrimonio del Fideicomiso. ....	19
Cláusula 4 FINES DEL FIDEICOMISO; OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO .....	20
Cláusula 4.1.    Fines del Fideicomiso .....	20
Cláusula 4.2.    Obligaciones del Fiduciario .....	21
Cláusula 4.3.    Contratación de Terceros .....	24
Cláusula 4.4.    Facultades del Fiduciario .....	24
Cláusula 5 CERTIFICADOS .....	25
Cláusula 5.1.    Instrucción de Emisión. ....	25
Cláusula 5.2.    Derechos de los Tenedores .....	25
Cláusula 5.3.    Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados. ....	25
Cláusula 6 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO .....	26
Cláusula 6.1.    Administración Pasiva. ....	26
Cláusula 6.2.    Prohibiciones al Fideicomitente .....	26
Cláusula 6.3.    Composición de la Cartera. ....	26
Cláusula 6.4.    Recomposición del Índice de Referencia. ....	26
Cláusula 6.5.    Recursos Excedentes. ....	26
Cláusula 6.6.    Recursos Faltantes. ....	27
Cláusula 6.7.    Composición de una Canasta .....	27
Cláusula 7 PARTICIPANTES AUTORIZADOS; ÓRDENES .....	27
Cláusula 7.1.    Contrato de Participante Autorizado .....	27

Cláusula 7.2.    Órdenes.....	27
Cláusula 8 CUENTAS DEL FIDEICOMISO.....	27
Cláusula 8.1.    Cuentas.....	27
Cláusula 8.2.    Cuenta de Aportación Inicial.....	28
Cláusula 8.3.    Sub-Cuentas y Registros.....	28
Cláusula 8.4.    Cuentas Adicionales.....	28
Cláusula 9 INVERSIONES.....	28
Cláusula 9.1.    Inversiones Permitidas.....	28
Cláusula 9.2.    Responsabilidad.....	29
Cláusula 9.3.    Cuentas de Inversión.....	29
Cláusula 9.4.    Cantidades No Invertidas.....	30
Cláusula 10 GASTOS Y COMISIONES.....	30
Cláusula 10.1.    Comisión del Fideicomitente.....	30
Cláusula 10.2.    Gastos Incluidos.....	30
Cláusula 10.3.    Gastos Excluidos.....	31
Cláusula 10.4.    Responsabilidad del Fiduciario.....	31
Cláusula 11 DERECHOS DE LOS VALORES.....	31
Cláusula 11.1.    Ejercicio de Derechos Societarios.....	31
Cláusula 11.2.    Ausencia de Derechos de los Tenedores.....	31
Cláusula 12 INSTRUCCIONES DEL AGENTE ADMINISTRATIVO; INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES.....	31
Cláusula 12.1.    Instrucciones.....	31
Cláusula 12.2.    Requisitos Formales.....	32
Cláusula 12.3.    Medios.....	34
Cláusula 12.4.    Custodia.....	34
Cláusula 13 ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA.....	34
Cláusula 13.1.    Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera.....	34
Cláusula 13.2.    Número de Certificados.....	34
Cláusula 14 EL REPRESENTANTE COMÚN.....	35
Cláusula 14.1.    Designación del Representante Común.....	35
Cláusula 14.2.    Aceptación del Nombramiento.....	35
Cláusula 14.3.    Deberes y Facultades del Representante Común.....	35

Cláusula 14.4.	Renuncia y Remoción del Representante Común.....	39
Cláusula 14.5.	Honorarios del Representante Común.....	39
Cláusula 14.6.	Indemnización al Representante Común.....	39
Cláusula 15	DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO .....	40
Cláusula 15.1.	Apoderados.....	40
Cláusula 15.2.	Responsabilidad del Fiduciario.....	42
Cláusula 15.3.	Actos Urgentes.....	42
Cláusula 15.4.	Informes del Fiduciario.....	43
Cláusula 16	RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES .....	44
Cláusula 16.1.	Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión.....	44
Cláusula 16.2.	Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y al Intermediario Colocador.....	44
Cláusula 16.3.	Contabilidad Especial.....	45
Cláusula 16.4.	Responsabilidad Civil del Fiduciario.....	45
Cláusula 16.5.	Obligaciones Fiscales.....	45
Cláusula 16.6.	FATCA y CRS.....	46
Cláusula 16.7.	Políticas y Lineamientos.....	47
Cláusula 16.8.	Medidas Preventivas.....	47
Cláusula 17	PROHIBICIONES LEGALES .....	48
Cláusula 17.1.	Prohibiciones de la LMV.....	48
Cláusula 17.2.	Prohibiciones de Circular 1/2005.....	49
Cláusula 17.3.	Declaración de las Partes.....	50
Cláusula 17.4.	Identificación de las Partes.....	50
Cláusula 18	HONORARIOS .....	51
Cláusula 18.1.	Honorarios del Fiduciario.....	51
Cláusula 18.2.	Honorarios del Representante Común.....	51
Cláusula 19	NOTIFICACIONES .....	51
Cláusula 19.1.	Notificaciones a las Partes.....	51
Cláusula 20	MODIFICACIONES.....	52
Cláusula 20.1.	Modificaciones sin Autorización de los Tenedores.....	52
Cláusula 20.2.	Modificaciones con Autorización de los Tenedores.....	53
Cláusula 21	DURACIÓN; RENUNCIA O REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO.....	53

Cláusula 21.1.	Duración.....	53
Cláusula 21.2.	Terminación Anticipada.....	53
Cláusula 21.1.	Renuncia o Remoción del Fiduciario.....	53
Cláusula 21.2.	Sustitución Fiduciaria.....	54
Cláusula 22	MISCELÁNEOS.....	54
Cláusula 22.1.	Terceros Beneficiarios.....	54
Cláusula 22.2.	Cesión.....	54
Cláusula 22.3.	Renuncias.....	54
Cláusula 22.4.	Anexos y Encabezados.....	55
Cláusula 22.5.	Jurisdicción y Legislación Aplicable.....	55
Cláusula 22.6.	Inscripción en el RUG.....	55
Cláusula 22.7.	Seguridad y Cumplimiento.....	55
Cláusula 22.8.	Ejemplares.....	56
Cláusula 22.9.	Independencia.....	56
ANEXOS.....		61
<b>Anexo "A"</b> .....		62
<b>Anexo "B"</b> .....		65
<b>Anexo "C"</b> .....		66
<b>Anexo "D"</b> .....		71
<b>Anexo "E"</b> .....		75
<b>Anexo "F"</b> .....		78
<b>Anexo "G"</b> .....		81

Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados número 3393 (indistintamente, el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha 24 de abril de 2018 que celebran Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente, en su carácter de fideicomitente y agente administrativo (indistintamente, el “Fideicomitente”, “Sherpa Capital” o el “Agente Administrativo”), representada en este acto por los señores José Patricio Rafael Rodríguez Chapa y Richard Ramírez Webster Varela; y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), representada en este acto por sus delegados fiduciarios, los señores Karla Ivette Ruiz Barreto y Sergio Bruno Camarena Gómez; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles indizados (el “Representante Común”), representada en este acto por el señor José Luis Urrea Saucedá.

### **DECLARACIONES**

- I. Declara el Fideicomitente y Agente Administrativo, por conducto de sus apoderados, que a esta fecha:
  - (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, asesor en inversiones independiente, legítimamente constituida y existente de conformidad con la legislación de México, registrada ante la CNBV como asesor en inversiones independiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la LMV;
  - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y de los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;
  - (c) la celebración y el cumplimiento de este Contrato y de los demás Documentos de la Emisión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente y Agente Administrativo; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente y el Agente Administrativo sea parte o por la cual el Fideicomitente y el Agente Administrativo o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fideicomitente y el Agente Administrativo;
  - (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente y el Agente Administrativo de conformidad

con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;

- (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente y Agente Administrativo o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión;
  - (f) los apoderados que celebran el presente Contrato en nombre y representación del Fideicomitente y Agente Administrativo, cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente y Agente Administrativo en los términos del mismo y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
  - (g) es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato; y
  - (h) el Representante Común puso a su disposición, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).
  - (i) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario lo invitó y le sugirió obtener del profesionista o firma de su elección, asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal y legal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación, y/o que los impactos legales, fiscales e impositivos puedan modificarse.
- II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, legítimamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, y autorizada por la CNBV para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIV del artículo 171 de la LMV;
  - (b) es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como Fiduciario conforme al presente Contrato, así como llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y

para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y la Ley Aplicable;

- (c) la celebración y el cumplimiento de este Contrato y de los demás Documentos de la Emisión no viola, contraviene o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fiduciario;
- (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos, excepto por las limitantes previstas en cualquier ley relativa a procedimientos de quiebra, insolvencia, concurso mercantil u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión;
- (f) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes y necesarias, así como con las autorizaciones (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, como se evidencia en las escrituras públicas número 98, 551 y 96,938 de fechas 29 de noviembre de 2016 y 17 de marzo de 2015, otorgadas ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sanchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, cuyos primeros testimonios se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 34621\* el día 30 de enero de 2017 y 10 de abril de 2015, respectivamente y que dichos poderes y facultades no les han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y
- (g) el Representante Común hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).



- (h) Que derivado de la celebración del presente Contrato ha hecho del conocimiento de las Partes, su aviso de privacidad.
  - (i) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores, hizo saber a las demás Partes, las prohibiciones legales a las que está sujeto, así como su alcance, términos y fuerza legal las cuales se transcriben en este Contrato.
- III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979;
  - (b) es su intención y deseo comparecer a la celebración de este Contrato y mediante la suscripción del mismo, acepta su designación como representante común, y se compromete a llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;
  - (c) su comparecencia a la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Representante Común; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Representante Común sea parte o por la cual el Representante Común o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Representante Común;
  - (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia, concurso mercantil u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
  - (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u

órgano jurisdiccional con respecto del Representante Común o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión; y

- (f) su apoderado cuenta con poderes y facultades suficientes, así como, en su caso, con las autorizaciones (corporativas o de cualquier otra naturaleza) necesarias para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para válidamente obligar al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 49,522 de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, con fecha 14 de enero de 2016, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes otorgan las siguientes Cláusulas:

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA 1

#### DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Términos Definidos. Según se utilizan en, y para los efectos de, este Contrato, los términos señalados a continuación tendrán los significados siguientes:

“Administrador de Inversiones” significa Sherpa Capital en su carácter de administrador de inversiones del Fideicomiso en términos del Contrato de Administración de Inversiones, o bien sus sucesores, causahabientes o cesionarios de conformidad con el mismo.

“Afiliada” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que Controle, que sea Controlada o que esté bajo el Control común, o las sociedades controladoras, o bien, cualquier accionista o socio, directo o indirecto, de cualquier Persona, el o la cónyuge, los descendientes en línea directa o los herederos de dicha Persona, o cualquier Persona bajo la tutela de cualquiera de los anteriores.

“Agente Administrativo” significa Sherpa Capital, o sus sucesores, cesionarios o causahabientes, según instruya el Fideicomitente por escrito al Fiduciario.

“Apoderado” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 15.1 del presente Contrato.

“Aportación Inicial” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“Archivo de Composición de Cartera” significa el archivo que será publicado cada Día Hábil en términos de la Cláusula 13 del presente Contrato, mismo que incluirá información respecto de: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta para la presentación de una Orden de Creación o una Orden de Cancelación según sea el caso; (ii) el Valor Neto de los Activos; (iii) el Valor Neto de los Activos por Certificado; (iv) el número de Certificados emitidos y que se encuentren en circulación, y (v) la composición de la Cartera correspondiente.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Bolsa” significa cualquier bolsa de valores concesionada para operar en México; en el entendido que en la Fecha de Emisión, los Certificados estarán listados en la Bolsa Mexicana de Valores. S.A.B. de C.V.

“Canasta” significa los activos correspondientes a cada Unidad, según sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente, misma que podrá ser distinta para la presentación de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación.

“Cartera” significa la posición en instrumentos financieros del Patrimonio del Fideicomiso.

“Certificado” significa un certificado bursátil fiduciario indizado emitido por el Fiduciario al amparo del presente Contrato, en los términos establecidos por los artículos 63, 63 Bis, 63 Bis 1 fracción III, 64 y 64 Bis de la LMV.

“Circular Única de Emisoras” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de marzo de 2003, según la misma ha sido reformada, y sea modificada en cualquier momento.

“Circular 1/2005” significan las Reglas a la que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural; en las operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisión del Fideicomitente” significa la comisión pagadera al Fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

“Comisión Global” significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos.

“Contrato de Administración de Inversiones” significa el contrato de administración de inversiones celebrado en esta misma fecha entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente contrato.

“Contrato de Participante Autorizado” significa cualquier contrato celebrado de tiempo en tiempo entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, previa instrucción del Administrador de Inversiones, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo “B”.

“Control” significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquier de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“Cuenta Adicional” o “Cuentas Adicionales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.4 del presente Contrato.

“Cuenta de Aportación Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2 del presente Contrato.

“Cuenta General” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1 del presente Contrato.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General incluyendo, sus sub-cuentas conforme a lo establecido en la Cláusula 8.3 del presente Fideicomiso, la Cuenta de Aportación Inicial y, en su caso, las Cuentas Adicionales.

“Derechos ARCO” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 21.1 del presente Contrato.

“Día Hábil” significa todos los días, con excepción de los sábados, los domingos o día feriado por ley, en el que las instituciones financieras en México deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“DICI” significa el documento con información clave para la inversión al que se refiere el artículo 85 fracción II de la LMV, relacionado con la Emisión y oferta pública de los Certificados que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto en el presente Contrato.

“Diferencia” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

“Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos Accionarios” significa las reglas 3.1.15., 3.2.8., 3.2.9., 3.2.10., 3.2.13. y 3.2.14. de la RMF, los artículos 22, 129 y 161 de la LISR y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones o de títulos con el objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios, o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al presente Contrato de Fideicomiso, el Título, el Prospecto, el DICI y el aviso de oferta pública correspondiente.

“Emisión” significa la emisión de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario, previa autorización de la CNBV, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato.

“ETFs” significa *exchange traded funds*, vehículos conocidos también con el nombre de “*Trackers*” o “*TRACs*”, incluyendo sin limitar, cualesquiera *exchange traded funds* listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa.

“FATCA” significa la referencia a las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code* de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA, y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Cierre” significa la fecha inicial en la que cualquier Unidad pueda ser ofrecida a un Participante Autorizado.

“Fecha de Emisión” significa la fecha en que se lleve a cabo la Emisión y oferta pública de los Certificados.

“Fideicomisarios” significa los Tenedores de Certificados.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados constituido en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

“Gastos” significa la referencia conjunta a los Gastos Excluidos y la Comisión Global correspondientes a la Emisión de Certificados.

“Gastos Excluidos” significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso: (i) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en la Bolsa y el depósito de el o los títulos que amparen los Certificados en el Indeval; (ii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario, Fideicomitente, Agente Administrativo, Administrador de Inversiones e Intermediario Colocador en términos de la Cláusula 16.2 del presente Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones, según corresponda; y (iii) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

“Gastos Incluidos” significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario en términos de la Cláusula 10.2 del presente Contrato: (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la Bolsa y aquellos relacionados con la publicación del Prospecto, el aviso de oferta pública, el DICI o cualesquier otros informes o documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario (previa Instrucción del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda) en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Agente Administrativo); (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener la licencia necesaria para el uso del Índice de Referencia; (vi) los honorarios pagados al auditor externo independiente del Fideicomiso; y (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato, así como los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados.

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Deposito de Valores, S.A. de C.V.

“Índice de Referencia” significa el índice S&P/BMV Índice de Calidad, Valor y Crecimiento, diseñado, definido, calculado y publicado por S&P.

“Ingresos” significa la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos recibidos respecto de los valores de la Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, (iii) los ingresos

derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera, y (iv) cualquier otro ingreso pagado a las Cuentas del Fideicomiso.

“Instrucción de Emisión” significa una instrucción entregada por el Agente Administrativo al Fiduciario sustancialmente en términos del documento adjunto al presente Contrato como Anexo “A”, en la cual instruirá al Fiduciario a que (i) realice la Emisión y oferta pública de los Certificados, y (ii) celebre, suscriba o formalice los Documentos de la Emisión.

“Instrucciones del Administrador de Inversiones” significan las instrucciones giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 12 del presente Contrato.

“Instrucciones del Agente Administrativo” significa las Instrucciones del Agente Administrativo al Fiduciario efectuadas en términos de la Cláusula 12 del presente Contrato.

“Instrucciones” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3 del presente Contrato.

“Inversiones Permitidas” significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, o el Agente Administrativo con respecto a la sub-cuenta de Gastos de la Cuenta General, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos, las inversiones con plazo de hasta 1 día que según determine el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (b) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América, o (ii) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido, que el Administrador de Inversiones deberá en todo momento, a través de Instrucciones del Administrador de Inversiones, determinar los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“LISR” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“LFPDP” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“Margen Permitido” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 6.3 del presente Contrato.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Terminación” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.2 del presente Contrato.

“Operación de Préstamo de Valores” significa cualquier operación de préstamo de valores que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones junto con sus correspondientes garantías, en su caso.

“Orden de Cancelación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en términos del formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “B”, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.

“Orden de Creación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en términos del formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “B” para la emisión y entrega en favor de dicho Participante Autorizado de Certificados correspondientes a una o más Unidades, a cambio del número correspondiente de Canastas.

“Órdenes” significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.

“Partes” significa la referencia conjunta al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Fiduciario y al Representante Común.

“Participante Autorizado” significa una casa de bolsa o institución de crédito autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

“Patrimonio del Fideicomiso” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“Persona” significa cualquier persona física, sociedad mercantil, sociedad civil, asociación, firma, fideicomiso, organización sin personalidad jurídica, autoridad gubernamental, judicial o política u otra entidad.

“Persona Indemnizada” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.6 del presente Contrato.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.3(viii) del presente Contrato.



“Pesos” significa la moneda de curso legal en México.

“PI” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3(iii) del presente Contrato.

“Porcentaje de Gastos” significa el 0.40%, para ser utilizados para el cálculo de la Comisión del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.1(a) del presente Contrato.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación que tenga como finalidad revelar información al público inversionista acerca de la Emisión de Certificados a ser llevada a cabo por el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente Contrato.

“Recomposición del Índice de Referencia” significa cualquier cambio determinado por S&P respecto de los componentes del Índice de Referencia, la información contenida en el mismo, o su forma de cálculo.

“Recursos Excedentes” significa, para cualquier periodo, el resultado de restar (i) la Comisión Global de dicho periodo a (ii) los Ingresos de dicho periodo.

“Recursos Faltantes” significa, según lo determine el Agente Administrativo, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en el Patrimonio del Fideicomiso, al último Día Hábil de cada mes, para cubrir la Comisión Global y/o cualesquiera Gastos Excluidos.

“Representante Común” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato, o la persona o entidad que lo sustituya, en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el Título.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 22.6 del presente Contrato.

“Tenedor” significa un titular de Certificados.

“Título” significa el título que ampara los Certificados de la Emisión.

“S&P” significa S&P Dow Jones Indices, LLC, o cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias.

“Sherpa Capital” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“UDI” significan las Unidades de Inversión, cuyo valor se publique periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o cualquier índice que lo sustituya.

“Unidad” para la Emisión, significa 50,000 Certificados, o la cantidad de Certificados que determine el Asesor de Inversiones, de tiempo en tiempo, de conformidad con las

disposiciones establecidas en el presente Contrato y el Contrato de Administración de Inversiones. Cada Unidad estará compuesta por una cartera de Valores conformada con los mismos pesos relativos de las acciones de la muestra del Índice de Referencia.

“Valor Neto de los Activos” significa el valor de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo Ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo Gastos devengados pero no pagados).

“Valor Neto de los Activos por Certificado” significa el Valor Neto de los Activos dividido entre el número de Certificados en circulación.

“Valores” significan los valores que integran la muestra del Índice de Referencia.

Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en Cláusula 1.1 de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, los que en este acto son incorporados por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, se entenderá que las palabras (a) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras de significado similar cuando sean usadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (c) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento; y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

## CLÁUSULA 2

### CONSTITUCIÓN

Cláusula 2.1. Aportación Inicial. El Fideicomitente deberá, (i) transferir la cantidad de \$1,000.00 al Fiduciario (la “Aportación Inicial”), a favor del Patrimonio del Fideicomiso, a la Cuenta de Aportación Inicial, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, para la constitución del Fideicomiso; y (ii) nombra a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del

Fideicomiso para la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

Cláusula 2.2. Aceptación del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con la totalidad de las obligaciones asumidas por éste en términos del presente Contrato y la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario en este acto queda autorizado para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso y en este acto se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo instruya el Agente Administrativo y/o Asesor en Inversiones, según corresponda, de conformidad con este Contrato.

Cláusula 2.3. Partes. Las Partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente y Agente Administrativo:	Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente.
Fiduciario:	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, sus sucesores, cesionarios o causahabientes o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.
Fideicomisarios:	Los Tenedores de Certificados.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sus sucesores, cesionarios o causahabientes o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.

Cláusula 2.4. Carácter de Fideicomisarios de los Tenedores. El carácter de Fideicomisarios de los Tenedores es única y exclusivamente respecto de la tenencia de los Certificados, una vez que los mismos sean emitidos. Derivado de lo anterior, si durante la vigencia del presente Contrato los Certificados son cancelados a través de una Orden de Cancelación, los Tenedores dejarán de tener el carácter de Fideicomisarios del Fideicomiso de forma inmediata. Asimismo, ni los Tenedores ni cualquier Participante Autorizado son ni serán fideicomitentes y no asumirán derecho alguno de fideicomitente del Fideicomiso por virtud de cualquier transferencia de recursos al Patrimonio del Fideicomiso como resultado de las operaciones con los Certificados, ni gozarán de beneficio alguno respecto de los recursos monetarios depositados en las Cuentas del Fideicomiso y su administración. Los derechos de los Tenedores serán en todo momento, exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y los que se establezcan en el Título. Los Tenedores, por el solo hecho de la adquisición y tenencia de los Certificados, quedarán sujetos a los términos y condiciones de este Contrato y demás Documentos de la

Emisión, con todas las obligaciones y derechos que conforme a dichos documentos les correspondan.

### CLÁUSULA 3

#### PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 3.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integrará con los bienes y derechos mencionados a continuación y será destinado irrevocablemente al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los activos e Ingresos derivados de la Cartera de la Emisión;
- (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, en la forma de Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera de la Emisión; o (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos;
- (d) los Valores;
- (e) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona;
- (f) cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas;
- (g) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y
- (h) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa.

En cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.1 de la Circular 1/2005, el inciso (a) de la presente Cláusula 3.1 será el inventario inicial respecto del Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos a que haya lugar, conservando el Agente Administrativo una copia del presente Contrato. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se modificará de tiempo en tiempo.

## CLÁUSULA 4

### FINES DEL FIDEICOMISO; OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Cláusula 4.1. Fines del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso será irrevocablemente destinado a la realización de los fines establecidos a continuación (los "Fines del Fideicomiso"), encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento; en el entendido que éste último gozará de todas las facultades y poderes necesarios y convenientes para el cumplimiento de los mismos. Sin perjuicio de cualesquiera otros establecidos en el presente Contrato, los Fines del Fideicomiso son los siguientes:

- (a) la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al presente Contrato;
- (b) previa autorización de la CNBV y opinión favorable de la Bolsa, la Emisión y oferta pública de los Certificados, mismos que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia;
- (c) la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa;
- (d) llevar a cabo, en su caso, el listado de los Certificados en bolsas de valores o mercados del extranjero, según le instruya el Agente Administrativo;
- (e) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas Unidades;
- (f) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente);
- (g) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con este Contrato;
- (h) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta de Aportación Inicial) para la adquisición de activos para la Cartera de la Emisión, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las

disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios;

(i) la celebración y ejecución de operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, Operaciones de Préstamo de Valores (según lo instruya el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo), contratos o aperturas de líneas de crédito, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento diario del Índice de Referencia de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables; y

(j) la celebración y ejecución y, en su caso, modificación y/o terminación de los convenios, contratos, acuerdos, actos y todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la Emisión de los Certificados, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, así como el o los contratos de colocación correspondientes.

Cláusula 4.2. Obligaciones del Fiduciario. Con el objeto de llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(a) guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, de las Instrucciones del Agente Administrativo, las instrucciones del Administrador de Inversiones y de la Ley Aplicable (incluyendo sin limitar, leyes de valores, leyes fiscales, leyes anti-corrupción y leyes anti-lavado de dinero) de México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por este Contrato;

(b) llevar a cabo la Emisión de los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Agente Administrativo en términos de la Cláusula 5.1 del presente Contrato; en el entendido que los Certificados tendrán las características que se establezcan en dicha instrucción y en los Documentos de la Emisión;

(c) celebrar, con cada Participante Autorizado, previa instrucción del Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como Anexo "B" (el cual únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Administrador de Inversiones);

(d) preparar, expedir y presentar ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes, de conformidad con la Ley Aplicable, la información financiera del Fideicomiso, en los términos establecidos en el presente Contrato;

(e) recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir, cancelar, poner en circulación o recibir Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación;

(f) recibir, administrar y liquidar los activos de la Emisión y comprar y vender activos de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato y

con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(g) celebrar el Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente Contrato como Anexo "G", para lo cual, el presente inciso servirá como instrucción al Fiduciario para todos los efectos legales;

(h) suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de realizar la Emisión y puesta en circulación de los Certificados, y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la Bolsa, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o cualquier otra Persona, según resulte conveniente o necesario;

(i) llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en la Bolsa de la Emisión de Certificados y, (ii) la oferta pública los Certificados;

(j) publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por la Bolsa para dichos efectos, que al efecto le proporcione el Administrador de Inversiones;

(k) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato. El Fiduciario podrá abrir aquellas cuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos de la Emisión, previa instrucción del Agente Administrativo;

(l) aplicar las cantidades líquidas depositadas en las Sub-cuentas de la Cuenta General, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.3 del presente Contrato de Fideicomiso al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 10 del presente Contrato;

(m) invertir los recursos líquidos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato y en términos de las instrucciones del Administrador de Inversiones;

(n) ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(o) celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(p) de conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el Fiduciario deberá proporcionar a dicha Bolsa la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento (o aquellas disposiciones correlativas del reglamento interior de cualquier otra Bolsa donde se listen los Certificados posteriormente, en su caso, en términos del artículo 15 bis 1 de Circular Única de Emisoras)

en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Decimo Primero del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (o de la Bolsa respectiva); en el entendido, además, que en términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(q) proporcionar a y recibir del Agente Administrativo, según corresponda, la información necesaria para preparar y presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso;

(r) en caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Agente Administrativo le instruya con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(s) contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso;

(t) contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo a una casa de bolsa para que actúe como formador de mercado en relación con la Emisión y oferta pública de los Certificados, en su caso;

(u) contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de prestación de servicios de hospedaje (*hosting*) y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, para la comercialización y promoción de la Emisión de los Certificados y para la creación, operación y administración de una página de Internet que sirva para dar a conocer información de la Emisión, en términos de la Ley Aplicable;

(v) de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Representante Común y celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;

(w) realizar las contrataciones a que se refiere el inciso (vii) de la Cláusula 14.3 del presente Contrato, y en los términos establecidos en la referida Cláusula;

(x) proporcionar al Representante Común y a las Autoridades Gubernamentales competentes, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso (o en aquella fecha que establezca la Ley aplicable de tiempo en tiempo), en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho



ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos que se considere conveniente proporcionar al Representante Común;

(y) solicitar al Representante Común, por instrucciones del Fideicomitente o de algún Tenedor, que convoque a asamblea de Tenedores, cuando así lo considere conveniente;

(z) asistir al Representante Común, según éste se lo solicite de manera razonable, en la preparación, envío a los Tenedores y presentación ante cualquier Autoridad Gubernamental de cualesquiera documentos que se requiera entregar a los Tenedores o presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación con cualquier asamblea de Tenedores;

(aa) celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los Fines del Fideicomiso; en el entendido que cualquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar y/o contradecir los términos del presente Contrato, según sea previamente instruido por el Agente Administrativo;

(bb) otorgar, por Instrucciones del Agente Administrativo o el Representante Común (únicamente en los casos que compete al Representante Común, otorgar dichos poderes, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato), los poderes generales o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso; y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo dispuesto al efecto en el presente Contrato; y

(cc) de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo o las Instrucciones del Administrador de Inversiones (en términos de las facultades conferidas a cada uno en el presente Contrato), llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

Cláusula 4.3. Contratación de Terceros. De conformidad exclusivamente con las Instrucciones del Agente Administrativo o las Instrucciones del Administrador de Inversiones (las "Instrucciones"), según sea el caso, cada uno en el ámbito de sus facultades, el Fiduciario podrá celebrar contratos con terceros con el objeto de que estos colaboren con el Fiduciario y le asistan en la realización de sus funciones en cumplimiento a sus obligaciones y deberes establecidos en términos del presente Contrato.

Cláusula 4.4. Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y facultades que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia, y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, en términos del artículo 391 de la LGTOC.

## CLÁUSULA 5

### CERTIFICADOS

Cláusula 5.1. Instrucción de Emisión. A más tardar cuatro Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre correspondiente a la Emisión de Certificados, el Agente Administrativo deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, sustancialmente en términos del Anexo "A" del presente Contrato, en la que se (i) acompañen los Documentos de la Emisión en los cuales se establecerán los términos y condiciones de la Emisión y, consecuentemente, los de los Certificados; e (ii) instruirá al Fiduciario a realizar la Emisión de los Certificados y a suscribir el Título y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones necesarias para efectuar dicha Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Fiduciario podrá emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados adicionales de la Emisión de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.

Cláusula 5.2. Derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por conducto del Representante Común y por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y acuerdan que únicamente tendrán los derechos señalados en esta Cláusula y en el Título, respecto de los Valores y activos del Fideicomiso, así como aquellos que se hagan constar en los Certificados. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Valores y/o activos a cualquier Tenedor en forma distinta a la expresamente establecida en el presente Contrato. Los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a:

(a) una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según se determine en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente y en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a dicho Tenedor, y

Cláusula 5.3. Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados. Los Tenedores y los Participantes Autorizados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgara derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y, en su caso, en el Título.

## CLÁUSULA 6

### ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 6.1. Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, la Emisión de Certificados buscará obtener resultados de inversión que correspondan al desempeño (antes de Gastos) del Índice de Referencia. Los Certificados emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice de Referencia y, de igual forma, el Fiduciario tendrá prohibido (i) tomar voluntariamente posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valoraciones de los mercados de valores, y (ii) tomar posiciones cortas. En consecuencia, el Fideicomiso no realizará inversiones en instrumentos financieros derivados con el objetivo de incrementar los retornos sobre sus inversiones con propósitos de apalancamiento u otros propósitos distintos a la réplica pasiva del Índice de Referencia, salvo por lo previsto en la Cláusula 6.3 del presente Contrato.

Cláusula 6.2. Prohibiciones al Fideicomitente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Bis de la LMV, el Fideicomitente, en su carácter de Agente Administrativo del Patrimonio del Fideicomiso, manifiesta que, a la fecha del presente Contrato:

- (a) No tiene ni tendrá vínculo patrimonial alguno con S&P, quien diseña, define, calcula y publica el Índice de Referencia; y
- (b) No mantiene ni mantendrá la custodia del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 6.3. Composición de la Cartera. La Cartera estará compuesta principalmente por los Valores. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones, en términos de los Documentos de la Emisión, el Fiduciario podrá invertir hasta un 10% (diez por ciento) de los activos de la Cartera (el "Margen Permitido") en futuros, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros títulos referenciados a activos o ETFs, y valores que no estén incluidos en el Índice de Referencia, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice de Referencia.

Cláusula 6.4. Recomposición del Índice de Referencia. En caso que exista una Recomendación del Índice de Referencia, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario, con copia al Representante Común, Instrucción para la compra y venta (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los activos necesarios para reflejar la nueva composición del Índice de Referencia. En adición a lo anterior, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Recomendación del Índice de Referencia. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice de Referencia serán llevadas a cabo a partir del primer Día Hábil posterior a que se realice la publicación de dicha Recomendación del Índice de Referencia o tan pronto como sea posible con posterioridad a ello.

Cláusula 6.5. Recursos Excedentes. Si existen Recursos Excedentes en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con los Documentos de la Emisión

y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, deberá invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera de la Emisión.

Cláusula 6.6. Recursos Faltantes. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Agente Administrativo determina que existen Recursos Faltantes en las Cuentas del Fideicomiso, solicitará al Administrador de Inversiones que instruya al Fiduciario, con copia al Representante Común, que proceda a la venta de los activos depositados en dichas cuentas que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; en el entendido, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en dichas cuentas y los Valores correspondientes al Índice de Referencia deberá exceder del Margen Permitido.

Cláusula 6.7. Composición de una Canasta. La composición de una Canasta la determinará el Administrador de Inversiones con base en los Valores del Índice de Referencia. La revisión de la composición de la Canasta se llevará a cabo cuando así lo instruya el Administrador de Inversiones y al menos cuando exista una Recomposición del Índice de Referencia.

## CLÁUSULA 7

### PARTICIPANTES AUTORIZADOS; ÓRDENES

Cláusula 7.1. Contrato de Participante Autorizado. Cada casa de bolsa o institución de crédito que desee convertirse en un Participante Autorizado deberá celebrar con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en los términos del Anexo "B" del presente Contrato, y cumplir con todas sus obligaciones derivadas de dicho contrato. El incumplimiento en cualquier tiempo por parte de un Participante Autorizado de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado será considerado como causa suficiente para la terminación del Contrato de Participante Autorizado por el Fiduciario.

Cláusula 7.2. Órdenes. Las Órdenes serán presentadas de conformidad con los términos, obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado y ni el Fiduciario ni el Agente Administrativo estarán obligados en forma alguna a dar cumplimiento a cualquier Orden que no cumpla con lo previsto en el Contrato de Participante Autorizado. En caso de que una Orden de Creación pudiese tener como efecto que el número de Certificados en circulación exceda el monto máximo emitido por el Fiduciario y autorizado por la CNBV, el Fiduciario y el Agente Administrativo estarán obligados a cumplir con dicha Orden de Creación exclusivamente hasta en la medida de dicho monto máximo autorizado.

## CLÁUSULA 8

### CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 8.1. Cuentas. Para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, sirviendo la presente Cláusula como instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar el Fiduciario (i) deberá abrir y mantener a su nombre una cuenta (la "Cuenta General") a la que se depositarán todos y cualesquiera recursos líquidos que deban depositarse conforme al presente Contrato; y (ii) celebrará un contrato de intermediación

bursátil de conformidad con la Cláusula 9.3 del presente contrato, para efectos de la intermediación de los Valores y la tenencia de los Certificados en tesorería.

Cláusula 8.2. Cuenta de Aportación Inicial. El depósito de la Aportación Inicial, será realizado en una cuenta (la "Cuenta de Aportación Inicial") independiente y separada de la Cuenta General y los montos depositados en la Cuenta de Aportación Inicial se mantendrán invertidos por el Fiduciario de conformidad con las Inversiones Permitidas.

Cláusula 8.3. Sub-Cuentas y Registros. Sirviendo la presente Cláusula como instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar, el Fiduciario, respecto de la Emisión, deberá abrir y mantener durante la vigencia de la Emisión, cuando menos, las siguientes sub-cuentas que se desprenderán de la Cuenta General, o partidas contables para el manejo de los recursos conforme lo requiera de tiempo en tiempo o resulten necesarias conforme a los criterios de contabilidad o la Ley Aplicable:

(a) *Efectivo*, en la que el Fiduciario depositará todas las cantidades de efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) *Gastos*, en la que se depositará el monto de la Comisión Global y los Gastos Excluidos; en el entendido que hasta en tanto el Agente Administrativo, instruya lo contrario, dichos recursos deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas;

(c) *Intereses y Rendimientos*, en la que se depositarán los intereses o rendimientos provenientes de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, considerados Recursos Excedentes, a ser invertidos en Valores que integren la Cartera de Emisión, de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones, en términos de la Cláusula 6.5 del presente Contrato;

(d) *Garantías*, en la cual se registrarán, en su caso, los Valores o activos que sean pignorados o de cualquier otra forma afectados en relación con cualesquier las líneas de crédito que, en su caso, sean contratadas por el Fiduciario en términos de lo dispuesto en los Documentos de la Emisión; y

(e) *Valores*, en la cual se registrarán, en su caso, la posición de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y que estén disponibles sin restricción alguna.

Cláusula 8.4. Cuentas Adicionales. En caso de que resulte necesario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario en adición a la Cuenta General y la Cuenta de Aportación Inicial, podrá abrir y mantener a su nombre otras cuentas (cada una, una "Cuenta Adicional", y en su conjunto las "Cuentas Adicionales"), según le sea instruido por el Agente Administrativo por escrito en cualquier momento, el cual determinará las características de las mismas, así como el momento y la entidad financiera en la que deberán aperturarse.

## CLÁUSULA 9

### INVERSIONES

Cláusula 9.1. Inversiones Permitidas.

(a) Salvo que reciba instrucción en contrario por parte del Administrador de Inversiones, o el Agente Administrativo con respecto a la subcuenta de Gastos de la Cuenta General, el Fiduciario invertirá el efectivo que se encuentre en el Patrimonio Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con lo siguiente: (i) los plazos máximos de inversión serán a un día; (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; (iii) en todos los casos en que el Fiduciario realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, y (iv) el Fiduciario llevará a cabo las Inversiones Permitidas en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión; en el entendido que lo establecido en esta Cláusula será considerado por las Partes como una instrucción permanente hasta en tanto el Fiduciario no reciba instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones conforme al Contrato de Administración de Inversiones, para invertir el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) En todo caso, los títulos o instrumentos que constituyan Inversiones Permitidas deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos al amparo de los Certificados y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso; en el entendido, que la realización de Inversiones Permitidas solamente será con el efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que bajo dicho término se comprendan las inversiones en los Valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso. De no ser posible realizar dichas Inversiones Permitidas en forma inmediata, el efectivo deberá ser mantenido de conformidad a la establecido en la Cláusula 9.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

#### Cláusula 9.2. Responsabilidad.

(a) El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Contrato y con lo dispuesto por el artículo 391 de la LGTOC, excepto en aquellos casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de las decisiones e instrucciones del Fideicomitente, del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, ni responderá al Fideicomitente o a los Tenedores por las operaciones realizadas, excepto en los casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente, ni garantiza la percepción de rendimientos por los recursos invertidos en Inversiones Permitidas.

(b) El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las Partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

(c) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las Partes.

Cláusula 9.3. Cuentas de Inversión. A fin de llevar a cabo la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en Valores que integren la Cartera de la Emisión o en Inversiones Permitidas, el Fiduciario podrá abrir y mantener cuentas de

inversión con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, o cualquier otra institución financiera que de tiempo en tiempo le sea instruida por el Fideicomitente; en el entendido que el Fiduciario deberá tener disponibles en las Cuentas del Fideicomiso todos los recursos que haya depositado en dichas cuentas de inversión a más tardar a las 9:00 horas de cada fecha en que se deban realizar erogaciones. Asimismo, las Partes podrán solicitar con un Día Hábil de anticipación al Fiduciario cualquier información razonable acerca de dichas cuentas de inversión.

Cláusula 9.4. Cantidades No Invertidas. En caso de que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso o en Inversiones Permitidas, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. En caso de que se realice la inversión a que se refiere la presente Cláusula con el Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

## CLÁUSULA 10

### GASTOS Y COMISIONES

Cláusula 10.1. Comisión del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar la Comisión del Fideicomitente correspondiente a la Emisión de Certificados, de la cual el Fideicomitente pagará las comisiones que en su caso correspondan al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones, siempre que tales funciones recaigan en la misma persona. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

- (a) en los Documentos de la Emisión se establecerá un porcentaje del Valor Neto de los Activos (el "Porcentaje de Gastos");
- (b) la Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos a (ii) la Comisión Global; y
- (c) la Comisión del Fideicomitente y la Comisión Global serán devengadas diariamente y pagaderas mensualmente el día 30 de cada mes, o si dicho día fuere inhábil el siguiente Día Hábil<sup>1</sup>, por periodos vencidos, con las cantidades depositadas en la Cuenta General.

Cláusula 10.2. Gastos Incluidos. El Fiduciario será responsable de pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos, con cargo a la sub-cuenta "*Gastos*" de la Cuenta General, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una "Diferencia"), el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de efectivo adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior; en el entendido,

---

<sup>1</sup> **Nota Creel a Sherpa Capital:** Favor de indicar.

que el Fiduciario podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones, para cubrir cualesquier Diferencia; en el entendido, además, que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en las Cuentas del Fideicomiso.

Cláusula 10.3. Gastos Excluidos. Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la sub-cuenta “*Gastos*” de la Cuenta General. Si existieren Recursos Faltantes en dicha Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.6 del presente Contrato.

Cláusula 10.4. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello.

## CLÁUSULA 11

### DERECHOS DE LOS VALORES

Cláusula 11.1. Ejercicio de Derechos Societarios. El Fiduciario ejercerá, o se abstendrá de ejercer, los derechos societarios y de cualquier otra naturaleza correspondiente a los Valores y a cualesquier activos de la Cartera de la Emisión, de conformidad con las Instrucciones comunicadas por el Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario para actuar de la forma que, según su juicio de negocios, resulte en el mejor interés económico de la Emisión.

Cláusula 11.2. Ausencia de Derechos de los Tenedores. Ni los Tenedores ni los Participantes Autorizados tendrán derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario, al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores de la Emisión y a cualesquiera activos depositados de la Cartera de la Emisión; o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario, el Representante Común, el Agente Administrativo o el Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores y a cualesquiera activos de la Cartera de la Emisión.

## CLÁUSULA 12

### INSTRUCCIONES DEL AGENTE ADMINISTRATIVO; INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

Cláusula 12.1. Instrucciones. El Agente Administrativo y el Administrador de Inversiones tendrán las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Fideicomiso en el ámbito de sus facultades, de conformidad con los términos de éste Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones, incluidas, sin limitar las siguientes:



(i) *Respecto al Agente Administrativo:*

- (a) la administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- (b) la emisión y/o puesta en circulación de los Certificados;
- (c) la contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato;
- (d) el pago de cualesquiera impuestos u otras contribuciones exigibles;
- (e) la preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo los necesarios para obtener el listado de los Certificados en bolsas o mercados extranjeros;
- (f) el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario; y
- (g) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, la administración del Fideicomiso, con exclusión de aquellos correspondientes al Administrador de Inversiones.

(ii) *Respecto al Administrador de Inversiones:*

- (a) la administración de la Cartera de la Emisión;
- (b) la celebración de cualquier Contrato de Participante Autorizado, a ser celebrado de tiempo en tiempo entre el Fiduciario y un Participante Autorizado;
- (c) la contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato;
- (d) la forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los Valores que integren en Patrimonio del Fideicomiso;
- (e) la contratación de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
- (f) la contratación de servicios a ser prestados por terceros relacionados con, así como la celebración de, Operaciones de Préstamo de Valores;
- (g) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, los Valores y el Contrato de Administración de Inversiones, con exclusión de aquellos correspondientes al Agente Administrativo.

Cláusula 12.2. Requisitos Formales.

(i) Para su validez, las instrucciones giradas al Fiduciario, ya sea por el Fideicomitente, el Agente Administrativo o por el Administrador de Inversiones, en el ámbito de sus respectivas facultades, deberán reunir los siguientes requisitos:

- (a) estar dirigida a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero

Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con el domicilio y atención que aparece en la Cláusula 19.1 del presente Contrato y en caso de ser aplicable, mediante los formatos que como Anexos forman parte del presente Contrato, y, en el supuesto que la forma de la instrucción respectiva no esté prevista en un Anexo, el escrito deberá estar referenciado en los términos de éste párrafo;

(b) hacer referencia al número del Fideicomiso señalado en el presente Contrato;

(c) hacer referencia a la parte facultada y a las secciones o cláusulas del presente Contrato bajo las cuales se fundamente la instrucción;

(d) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos de la carta de certificación de firmas correspondiente y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, conforme al Anexo "E" del presente Contrato, acompañando, al efecto, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma que coincida con la firma contenida en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse;

(e) la instrucción deberá constar en términos expresos y claros de modo que no admita interpretación, señalando los montos, cantidades o actividades específicos, así como las características que permitan identificar indubitablemente los bienes o valores de que se trate; en el entendido, que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad u operación señalada en la misma, y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados; y

(f) las instrucciones deberán ser recibidas por el Fiduciario en Días Hábiles, dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que, en caso de no ser entregadas en un Día Hábil se tendrán por recibidas el Día Hábil inmediato siguiente, y las mismas no deberán ser contrarias a la naturaleza, a los Fines del Fideicomiso, ni a la Ley Aplicable.

(ii) La omisión de uno o cualquiera de los requisitos antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores, defectos u omisiones de la referida carta de instrucción.

(iii) Cuando el Fiduciario actúe en términos de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado para ello en términos del presente Contrato y de acuerdo con los términos, condiciones y fines estipulados en el mismo, entonces su actuar y los resultados de dicha actuación no le generarán responsabilidad alguna.

(iv) Para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y las obligaciones del Fiduciario relacionadas con la administración y manejo de Valores, la celebración de operaciones financieras derivadas y operaciones análogas o conexas, se entenderá que el Fiduciario ha dado cumplimiento a dichas obligaciones mediante la celebración del Contrato Administración de Inversiones, por lo que el Fiduciario quedará liberado de

cualquier responsabilidad derivada de las operaciones celebradas al amparo del Contrato de Administración de Inversiones.

(v) Cualesquiera notificaciones distintas a instrucciones que deban entregarse conforme a este Contrato, deberán ser entregadas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 19.1 del presente Contrato.

Cláusula 12.3. Medios. Las instrucciones siempre deberán ser enviadas por escrito al Fiduciario. Las Partes acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 19.1 del presente Contrato, podrán enviarse cualesquiera instrucciones utilizando medios electrónicos mediante el envío de archivos con extensión *.pdf*, que contengan cartas de instrucción debidamente firmadas, sin perjuicio de la obligación de la Parte que hubiera enviado dicha instrucción de enviar a la otra Parte, por mensajería o por correo certificado, a más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido el archivo respectivo, un ejemplar original de la instrucción previamente enviada por medios electrónicos; siempre y cuando las políticas internas del Fiduciario no señalen la necesidad de contar con el archivo original para proceder con la ejecución de la instrucción; en el entendido que la Parte que hubiere recibido una instrucción por medios electrónicos conforme a lo establecido en esta Cláusula, estará facultada a actuar con base en dicha instrucción, sin estar obligada a verificar su autenticidad, pudiendo en todo caso confirmar vía telefónica la instrucción correspondiente. Exclusivamente para efectos de claridad, las Partes expresamente reconocen y acuerdan que las Órdenes podrán ser enviadas por cualquier medio físico o electrónico que al efecto se establezcan en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente.

Cláusula 12.4. Custodia. El Fideicomitente no será responsable por los actos u omisiones de la institución que actué como custodio. El pago de cualquier compensación en favor de dicho custodio por concepto de sus servicios al Fideicomiso será realizado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no con cargo al patrimonio Fideicomitente. El Fiduciario conforme a las instrucciones y bajo los términos que le proporcione el Fideicomitente, podrá celebrar el contrato de custodia respectivo con el departamento de Custodia y Administración de Valores del Fiduciario o cualquier institución de crédito o casa de bolsa incluso filial que el Fideicomitente le instruya.

### CLÁUSULA 13

#### ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA

Cláusula 13.1. Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la Bolsa determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Administrador de Inversiones.

Cláusula 13.2. Número de Certificados. En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquel publicado en el Archivo de Composición de Cartera; en el entendido que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

## CLÁUSULA 14

### EL REPRESENTANTE COMÚN

Cláusula 14.1. Designación del Representante Común. Para efectos de lo previsto en el artículo 68 de la LMV 216 de la LGTOC, las Partes designan al Representante Común para que a partir de la Fecha de Emisión actué en tal calidad en beneficio de los Tenedores. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

Cláusula 14.2. Aceptación del Nombramiento. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, mediante la firma del Título, deberá aceptar su designación como Representante Común, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en dicho Título, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV.

Cláusula 14.3. Deberes y Facultades del Representante Común.

(i) El Representante Común tendrá los deberes, derechos y facultades previstos en la LMV, la LGTOC, en lo conducente, y demás Ley Aplicable, así como aquellas previstas en el Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el presente Contrato, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones giradas por la asamblea de Tenedores, por lo que no será responsable de su actuar siempre y cuando éste cumpla con la Ley Aplicable y sea en apego a las instrucciones recibidas por dicha asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

- (a) verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- (b) revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (c) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, o cualquier otro tercero según corresponda en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo;
- (d) conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato, en el entendido, que, si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (e) facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la

Emisión de Certificados, sean aplicados en términos de los Documentos de la Emisión autorizados por las Autoridades Gubernamentales competentes;

(f) incluir su firma autógrafa en el Título;

(g) convocar y presidir las asambleas de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por las mismas;

(h) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la asamblea de Tenedores;

(i) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de cualesquier cantidades conforme a los Certificados, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados;

(j) representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad Gubernamental competente;

(k) publicar, cuando así lo considere conveniente, al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente;

(l) las demás derivadas de las estipulaciones del presente Contrato, el Título y demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(ii) Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás Ley Aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores, entre otros, para el pago, en su caso, de cualesquier cantidades debidas y no pagadas a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título.

(iii) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título y el Contrato de Administración de Inversiones (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de cualesquier cantidades derivadas de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones (cuando sea una Persona distinta al Agente Administrativo), o a aquellas Personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios

correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo.

(iv) En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones (cuando sea una Persona distinta al Agente Administrativo) y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, pero sin que la solicitud de requerimiento de información se realice en un plazo menor a 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, para que dichas partes estén en posibilidad de recabar la información respectiva, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y, en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas señaladas en el presente párrafo, si lo considera conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que tenga el carácter de urgente en cuyo caso dicha notificación se entregará con por lo menos cinco Días Hábiles de anticipación.

(v) Lo anterior, en el entendido, que en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título y/o el Contrato de Administración de Inversiones a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato cualesquier incumplimientos y/o atrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

(vi) En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

(vii) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación de cualquier tercero especialista en la

materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, el Título y de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la asamblea de Tenedores contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción, siempre y cuando le haya sido proporcionada la información que resulte necesaria para llevar a cabo su contratación. Lo anterior, en el entendido, que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se cuenta con los recursos suficientes para la contratación de los terceros antes mencionados, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como, a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores o conforme se determine en la asamblea de Tenedores correspondiente.

(viii) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, subsidiarias o filiales, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, delegado fiduciario, empleado o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, de las decisiones de inversión o de la adecuación de dicho Patrimonio del Fideicomiso a los rendimientos esperados, ni deberá de revisar, ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las inversiones y demás operaciones ni la obtención, en caso de ser necesario, de cualesquier autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleven las inversiones; en el entendido, que estará facultado para solicitar al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, en su caso, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con tales temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o cualquier auditor externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las inversiones y demás operaciones.

(ix) El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al presente Contrato y a los Certificados que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la Bolsa, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del presente Contrato, los Documentos de la Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y la Ley Aplicable.

(x) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Contrato, del Título o de la Ley Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

(xi) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

(xii) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha que ocurra primero de (1) se dé por terminado el presente Contrato de conformidad con las disposiciones establecidas en el mismo; (2) sea removido de conformidad con las disposiciones establecidas en el Título; o (3) haya surtido efectos su renuncia, en términos de las disposiciones establecidas en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

(xiii) Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la facultad de convocar a una asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria y la celebración de la asamblea respectiva.

Cláusula 14.4. Renuncia y Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá renunciar o ser removido conforme a los términos y condiciones establecidos en el Título, siempre y cuando exista un representante común sustituto.

Cláusula 14.5. Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios, el Representante Común tendrá derechos a recibir los honorarios (incluyendo IVA) previstos en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D". Los honorarios del Representante Común se considerarán como Gastos Incluidos.

Cláusula 14.6. Indemnización al Representante Común. El Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o, en su defecto, el Fideicomitente, sacarán en paz y a salvo y mantendrá al Representante Común, a sus representantes legales y delegados fiduciarios, a sus empleados, apoderados y otros empleados ("Persona Indemnizada"), libres de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, reclamación, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que pudiese presentarse, iniciarse, emitirse o



entablarse por cualquier Persona o Autoridad Gubernamental competente contra dichas Personas Indemnizadas en relación a la existencia y cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Fideicomiso o cualquier acción tomada por el Representante Común conforme al presente Contrato y los Documentos de la Emisión, a menos que resulten de (i) la negligencia, dolo o mala fe del Representante Común o dicha Persona Indemnizada; (ii) la violación por parte del Representante Común o dicha Persona Indemnizada de la Ley Aplicable; o (iii) la violación por parte del Representante Común o dicha Persona Indemnizada de cualquier disposición contenida en el presente Contrato y los Documentos de la Emisión.

## CLÁUSULA 15

### DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 15.1. Apoderados. El Agente Administrativo deberá informar al Fiduciario y al Representante Común de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso, el Fiduciario otorgará los poderes especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las personas físicas (los “Apoderados”) que se designen en las Instrucciones del Agente Administrativo, a fin de que dichos Apoderados se hagan cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario en ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio, así como tampoco para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma el Fiduciario no delegará a los Apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

En el caso en que se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercidos frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder el Apoderado quedará obligado a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que se ejerza el poder otorgado conforme a los términos de la presente Cláusula se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los Apoderados:

i).- Se señalará que el Apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que bajo ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario.

ii).- Señalar que el Apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.

Asimismo, será obligación del Apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción del Fiduciario, en el entendido, que en caso de que el Apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

iii).- Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerzan los poderes correspondientes conforme a lo establecido en la presente Cláusula, lo siguiente:

“El Apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder; en el entendido, que el Apoderado sólo será responsable de cualquier acto realizado o ejecutado en el ejercicio de las facultades contenidas en el presente mandato, siempre que las mismas resulten del exceso o violación de su encargo, dolo, mala fe o negligencia, en términos de la legislación aplicable”.

Lo anterior, en el entendido, que la presente redacción, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los Apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

iv).- Se señalará expresamente la limitación de que el Apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen.

v).- Se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y baste, y en caso de que este resulte insuficiente serán cubiertos con los recursos que para tal efecto proporcione el Agente Administrativo, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los Apoderados, establecidas en la presente Cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los Apoderados ni de la negociación de los documentos que los Apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los Apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

Cláusula 15.2. Responsabilidad del Fiduciario. (i) El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. Dichos honorarios o gastos serán Gastos Excluidos que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este baste y alcance; en el entendido, que en caso de que Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para cubrir dichos gastos; los mismos deberán ser cubiertos con los recursos que para tal efecto proporcione el Fideicomitente.

(ii) El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones, del Representante Común, de los Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, quedara libre de responsabilidad salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario determinada por una sentencia inapelable emitida por tribunal de jurisdicción competente.

(iii) El Fiduciario será responsable ante las Partes y ante cualquier tercero de las obligaciones asumidas en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso que este no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo.

Cláusula 15.3. Actos Urgentes. (i) Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Agente Administrativo y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, que si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

(ii) En el supuesto de que el Agente Administrativo se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Agente Administrativo) y deberá

otorgar a las personas designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

(iii) Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Cláusula 15.4. Informes del Fiduciario. (a) El Fiduciario contará con un registro de operaciones que realice. Dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes, en la página de internet [www.actinver.com](http://www.actinver.com) estará disponible para el Agente Administrativo y el Representante Común el estado de cuenta electrónico, el cual contendrá un informe sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y que refleje las cantidades y valores que se encuentren depositadas en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el periodo correspondiente en las mismas.

(b) Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado conforme a los formatos que hayan sido establecidos institucionalmente y contendrá la información que el Fiduciario determine conforme a las políticas institucionales y deberá cumplir en todo momento con lo previsto en la Ley Aplicable. El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siempre y cuando no sea por causas imputables o atribuibles al Fiduciario, en cuyo caso dichas Partes podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. En caso de que alguna Cuenta del Fideicomiso se mantenga en una institución financiera distinta de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, o cualquier entidad financiera de Grupo Financiero Actinver, las Partes aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluyan la información que indique el valor del Patrimonio del Fideicomiso (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco o entidad corresponsal en donde se mantienen las Cuentas del Fideicomiso, mismos que contendrán el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco o entidad corresponsal en los estados de cuenta del Fiduciario. Las Partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta sean enviados de manera electrónica al correo electrónico previsto en el Anexo "F" referente al "*Programa Libre de Papel*" adjunto al presente Contrato.

(c) Lo anterior sin perjuicio de la facultad de las partes de solicitar al Fiduciario cualquier información adicional que sea necesaria o requerida conforme al presente Contrato, la Ley Aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones de divulgación del Fideicomiso, el Administrador de Inversiones, y el Agente Administrativo.

## CLÁUSULA 16

### RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES

Cláusula 16.1. Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión. (i) El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de los Certificados y los pondrá en circulación exclusivamente en cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados. Queda expresamente convenido que cualesquiera transferencias de activos o ejecución de Órdenes de Cancelación, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión de los Certificados será únicamente en su carácter de Fiduciario. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las declaraciones de las otras Partes en el presente Contrato o de la información contenida en los Documentos de la Emisión que se utilicen para la oferta pública o inscripción en el RNV y el listado de los Certificados. Salvo por lo que se señala expresamente en este Contrato, el Fiduciario no otorga indemnización alguna a Parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato.

(ii) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Cláusula 16.2. Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y al Intermediario Colocador. (i) Las Partes acuerdan que, en términos de la Ley Aplicable, el Fiduciario podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para: (1) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y, en su caso, al intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier Persona o autoridad competente en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones y, en su caso, del intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (2) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y, en su caso, al intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, apoderados asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo, gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entablada o dictada en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones y, en su caso, del intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera

actos realizados por el Fiduciario conforme a las Instrucciones que reciba en los términos del presente Contrato. Dicha indemnización no será exigible en caso de actos o hechos realizados con dolo, negligencia o mala fe, por la persona que haya realizado dichos actos o hechos, determinadas así por sentencia inapelable por la autoridad competente.

(ii) El Agente Administrativo estará obligado a indemnizar al Fiduciario, sus accionistas, directores delegados fiduciarios y empleados cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier clase en el que hayan incurrido (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), o por cualquier otro daño o pérdida sufrida en relación con cualquier demanda, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o juicio iniciado o emitido en perjuicio del Fiduciario, sus accionistas, directores, delegados fiduciarios y empleados exclusivamente en relación con cualesquiera actos u omisiones del Agente Administrativo que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones según se establecen en el presente Contrato.

(iii) Las obligaciones de indemnizar previstas en la presente Cláusula no serán aplicables a las acciones u omisiones de cualquier persona con derecho a ello que sean resultado de culpa, mala fe, negligencia o dolo, determinadas así por sentencia inapelable por la autoridad competente.

Cláusula 16.3. Contabilidad Especial. Para el cumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad especial del Fideicomiso, prevista en el artículo 207 de la LMV, el Fiduciario deberá dar a conocer a la CNBV, la Bolsa y al público en general, conforme a las disposiciones aplicables,, dentro de los primeros veinte Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal de que se trate, los estados financieros trimestrales que reflejen las operaciones realizadas por el Fideicomiso dentro de dicho periodo así como cualquier información que conforme a la normatividad aplicable deba proporcionar. El Fiduciario proporcionará toda la información que se requiera para que el auditor lleve a cabo las auditorías del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 16.4. Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

Cláusula 16.5. Obligaciones Fiscales.

(i) El Fideicomiso, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos Accionarios, aplicará el tratamiento fiscal correspondiente a los fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones o de títulos con objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios. En ese caso, el Fideicomiso no debería ser considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la regla 3.1.15., fracción II, inciso c) de la RMF, según dicha disposición sea modificada de tiempo en tiempo. El Fiduciario cumplirá con todos los requisitos fiscales aplicables y llevará a cabo todos los actos necesarios para tales efectos.

(ii) Cada una de las Partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que reciba a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las Partes del Fideicomiso será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones fiscales, salvo que se establezca lo contrario en la Ley Aplicable en materia fiscal.

(iii) Todas las obligaciones fiscales, presentes o futuras, derivadas de los ordenamientos legales, tales como impuestos, otras contribuciones o aprovechamientos causados, por pagarse o que se originen, en relación con el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso serán cubiertas por cuenta y a cargo exclusivo del Patrimonio del Fideicomiso, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario y/o Agente Administrativo por lo que respecta a las obligaciones en materia fiscal, con excepción de las obligaciones que el Fiduciario esté obligado a cumplir conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal.

(iv) El Fiduciario, con apoyo del Agente Administrativo y del contador o asesor externo del Fideicomiso, deberá efectuar la retención y entero del impuesto sobre la renta prevista por la regla 3.2.13., fracción VII de la RMF, según dicha disposición sea modificada de tiempo en tiempo, por los intereses que perciba provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o por la ganancia que, en su caso, se perciba en las operaciones financieras derivadas referidas a tipo de cambio que celebre.

(v) El Fiduciario, en su caso deberá llevar una cuenta fiduciaria de dividendos netos en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos Accionarios, la cual se integrará con los dividendos percibidos de las sociedades emisoras de las acciones que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y se disminuirá con el importe de los montos pagados a los Tenedores de los Certificados, provenientes de dicha cuenta. El Fiduciario no deberá incluir en la cuenta fiduciaria de dividendos netos los dividendos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la sociedad emisora que los distribuye, dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

(vi) El Fiduciario deberá proporcionar la información que le soliciten los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos Accionarios.

(vii) En caso de resultar necesario, el Fiduciario, previas instrucciones y a través de la persona designada por el Agente Administrativo, deberá solicitar la inscripción del Fideicomiso en el RFC como si fuera un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales de conformidad con la regla 3.1.15., fracción II, inciso c) de la RMF, según dicha disposición sea modificada de tiempo en tiempo.

Cláusula 16.6. FATCA y CRS (i) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Agente Administrativo, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la

previa instrucción del Agente Administrativo, deberá otorgar un poder especial a la persona física que él mismo designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(ii) El Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y las personas a las que se hace referencia en la Clausula 4.3 del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Agente Administrativo y a la persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Agente Administrativo respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras), de modo que el Agente Administrativo y su asesor puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) o, en su caso, para obtener o solicitar la exención o devolución de cualquier impuesto aplicable (la "Información Fiscal"). En adición, el Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios del presente Fideicomiso deberán actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Cláusula 16.7. Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, y principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

Cláusula 16.8. Medidas Preventivas. (i) El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005. En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Contrato y de las disposiciones aplicables, celebre operaciones con su propia institución, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa mas no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como autorización permanente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato.

(ii) En la celebración de las operaciones que realice el Fiduciario con su propia institución, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre este y el área de Tesorería de la propia institución y que realizara las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.



## CLÁUSULA 17

### PROHIBICIONES LEGALES

Cláusula 17.1. Prohibiciones de la LMV. En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 186 de la LMV, el Fiduciario hace constar que explico en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha Fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el texto del artículo 186 de la LMV:

*“Artículo 186.- Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:*

*I. Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:*

*a) Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.*

*b) Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.*

*c) Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores.*

*d) Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.*

*II. Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de interés.*

*III. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.*

*IV. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.*

V. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras o se realicen operaciones reservadas a las demás entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano.

VI. Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

VII. Administrar fincas rústicas.

Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que éste, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

*Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho.”*

Cláusula 17.2. Prohibiciones de Circular 1/2005. En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4 de la Circular 1/2005, el Fiduciario estará obligado a cumplir con las disposiciones que se transcriben a continuación:

*“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.*

*Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquellas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:*

*Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;*

*Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;*

*Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y*

*El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actué por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.*

*En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.”*

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de las Reglas del Banco de México:

*“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

*Cargar al patrimonio fideicomisito precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

*Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

*Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

*Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

*En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomisito el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

*En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

*Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

Cláusula 17.3. Declaración de las Partes. Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 17.4. Identificación de las Partes. El Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones y el Representante Común se obligan, en lo que a cada uno corresponda a coadyuvar y/o proporcionar al Fiduciario en cuanto este se los solicite, la información que se les requiera para dar cumplimiento a lo establecido en

el artículo 212 de la LMV y demás disposiciones aplicables y emitidas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

El Fiduciario podrá abstenerse de dar cumplimiento a las instrucciones que reciba, conforme al Fideicomiso, según de la persona que corresponda, si no le es proporcionada la información a que hace referencia el párrafo anterior.

Las Partes están en todo momento de acuerdo en que el Fiduciario podrá proporcionar toda la información relacionada con el Fideicomiso (incluso la proporcionada por las Partes) a aquellas Personas con las que deba entrar en relaciones de negocios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso, exclusivamente con base en las disposiciones o normas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

## CLÁUSULA 18

### HONORARIOS

Cláusula 18.1. Honorarios del Fiduciario. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el documento que se adjunta como Anexo "C" del presente Contrato.

Cláusula 18.2. Honorarios del Representante Común. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el documento que se adjunta como Anexo "D" del presente Contrato.

## CLÁUSULA 19

### NOTIFICACIONES

Cláusula 19.1. Notificaciones a las Partes. Salvo por los casos expresamente estipulados en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato, deberán ser hechas por escrito y enviadas al domicilio o correo electrónico de cada una de las Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula:

#### Fideicomitente y Agente Administrativo

Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente  
Rubén Darío No. 281  
Colonia Polanco, Quinta Sección  
11560, Ciudad de México, México  
Atención: Richard Ramírez-Webster Varela  
Correo: rramirezwebster@sherpacapital.com.mx  
Teléfono: +52 55 1209 0486

#### Fiduciario

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria  
Montes Urales 540, 3er Piso, Col. Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000 Ciudad de México, México  
Atención: División Fiduciaria  
Correo: kruizb@actinver.com.mx, scamarena@actinver.com.mx, jromeroc@actinver.com.mx,  
ypatino@actinver.com.mx y karevalo@actinver.com.mx  
Teléfono: +52 55 5950-4691 o 8636-5550 Ext. 1476, 1491, 1401, 1480 o 1124

#### Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
Av. Paseo de la Reforma no. 284, Piso 9,  
Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06600, Ciudad de México, México  
Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Juan Carlos  
Montero López  
Correo: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; jcmontero@monex.com.mx.  
Teléfono: +52 55 5230 0200; +52 55 5231 0824

En caso de cambio de domicilio, la Parte respectiva deberá comunicarlo a las demás con cuando menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, entregando en el caso del Fiduciario la información adicional correspondiente conforme a sus políticas internas para el cambio de domicilio. En caso de que alguna de las Partes no notifique a la otra Parte el cambio de domicilio, cualquier notificación o comunicación que se lleve a cabo bajo el presente surtirá sus efectos en el domicilio establecido en esta Cláusula.

## CLÁUSULA 20

### MODIFICACIONES

Cláusula 20.1. Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. Este Contrato y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Agente Administrativo, con la comparecencia del Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores; en el entendido, que el consentimiento de los Tenedores no será necesario si, a juicio del Representante Común, el propósito de dicha modificación no afecta los derechos conferidos a estos por virtud de los Certificados para, entre otros, (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, así como para remediar cualquier ambigüedad o incongruencia; o (ii) cumplir con cualesquier requisitos, condiciones o lineamientos contenidos en cualquier orden, directiva, opinión, resolución o regulación federales, estatales o locales, de autoridades federales, estatales o locales. En caso de que el Fideicomitente o el Agente Administrativo pretendan modificar este Contrato, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se lleve a cabo la modificación.

Cláusula 20.2. Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por la asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de aquellos Tenedores presentes que detenten el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los Certificados en circulación, en el entendido, que en los casos en los que sea requerido un quorum mayor de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, el quorum aplicable será el establecido por la Ley Aplicable.

## CLÁUSULA 21

### DURACIÓN; RENUNCIA O REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

Cláusula 21.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el presente Contrato, salvo por lo establecido a continuación. Asimismo, el presente Contrato no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

Cláusula 21.2. Terminación Anticipada. El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por Instrucción del Agente Administrativo al Fiduciario, con copia al Representante Común, (dicha Instrucción del Agente Administrativo, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores hasta donde baste y alcance. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, esta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

Cláusula 21.1. Renuncia o Remoción del Fiduciario. (i) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que un fiduciario sustituto designado por el Agente Administrativo haya entrado en funciones.

(ii) El Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 60 días de anticipación a la fecha de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Agente Administrativo, entonces el Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario en un plazo menor. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que un fiduciario sustituto designado por el Agente Administrativo haya entrado en funciones.

(iii) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por parte del Agente Administrativo, Administrador de Inversiones o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera Instrucciones, serán resguardados por el Fiduciario o por la parte a quien estén dirigidos, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el presente Contrato, y, con

posterioridad a la terminación de este Contrato, deberán ser devueltos al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, según corresponda. En adición a lo anterior, todas las invenciones, derechos de autor, *software* de computación, marcas y demás derechos de propiedad intelectual (“PI”) proporcionados al Fiduciario por el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, deberán permanecer como propiedad del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, toda PI deberá ser devuelta al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones, según sea el caso.

Cláusula 21.2. Sustitución Fiduciaria. En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (1) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto; (2) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o cualquier otro tipo de entidad facultada para prestar servicios fiduciarios, de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (3) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (4) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (5) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (6) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del presente Contrato. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Agente Administrativo, siendo este último en todo caso el facultado para instruir al Fiduciario acerca de los actos a llevarse a cabo en relación con lo anterior.

## CLÁUSULA 22

### MISCELÁNEOS

Cláusula 22.1. Terceros Beneficiarios. El presente Contrato redundará en beneficio de y obligará a las Partes del presente Contrato, así como a sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

Cláusula 22.2. Cesión. Ninguna de las Partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo (i) con el consentimiento de las demás Partes de este Contrato, o (ii) según sea expresamente permitido conforme al presente Contrato, incluyendo el caso de sustitución del Fiduciario.

Cláusula 22.3. Renuncias. Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Fideicomisario o el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total de el mismo.

Cláusula 22.4. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente Contrato o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 22.5. Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula 22.6. Inscripción en el RUG. Después de la firma del presente Contrato, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Agente Administrativo, llevará a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC, a través del fedatario público que le sea instruido, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato, siempre que el Fiduciario haya recibido en tiempo las instrucciones por parte del Agente Administrativo, así como mantener vigente y actualizada dicha inscripción. Las Partes se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del mismo ante un fedatario público. El Fiduciario se obliga a registrar, previa instrucción del Agente Administrativo, a través de fedatario público en México, cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gasto Excluido; en el entendido, que el Fiduciario tendrá la obligación de enviar copia de las boletas de inscripción o modificaciones en el RUG al Representante Común a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hayan sido inscritas.

Las Partes deberán cancelar la inscripción del presente Contrato según se establece en el párrafo anterior, inmediatamente después de la terminación del mismo por cualquier causa.

La eficacia del presente Contrato de Fideicomiso entre sus partes no estará sujeta a su inscripción en el RUG.

Cláusula 22.7. Seguridad y Cumplimiento. El Fiduciario (1) a petición del Agente Administrativo, pondrá a su disposición (a) una copia de los estados financieros auditados que más recientemente haya publicado el Fiduciario, (b) una certificación donde se establezca que el Fiduciario cumple con los estándares que en materia de contratación de seguros mantenga el sector financiero mexicano; (2) notificara al Agente Administrativo y al Representante Común cualquier incumplimiento real o potencial de seguridad del Fiduciario, que afecte o pudiera afectar la información de las Partes dentro



de las 24 horas posteriores a que se haya detectado dicho incumplimiento; y (3) otorgará al Agente Administrativo y al Representante Común el derecho de revisar los expedientes del Fideicomiso en las oficinas del Fiduciario; en el entendido, que dicho derecho o revisión (a) no comprometerá o pondrá en riesgo las obligaciones de confidencialidad respecto de los clientes del Fiduciario no relacionados con la operación de Fideicomiso, y (b) se otorgará y llevará a cabo en cumplimiento con los procedimientos estándares de operación del Fiduciario.

Cláusula 22.8. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un único instrumento.

Cláusula 22.9. Independencia. En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato fuere calificada por una Autoridad Gubernamental competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente Contrato. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las Partes deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las Partes.

Cláusula 21.1 Aviso de Privacidad. El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la cláusula denominada Notificaciones del presente Contrato, por este conducto comunica el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Casa de Bolsa Actinver, S.A., de C.V., Grupo Financiero Actinver, respecto del tratamiento de datos personales en los términos de lo establecido por la LFPDP.

Las Partes otorgan a Casa de Bolsa Actinver, S.A., de C.V., Grupo Financiero Actinver, su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar y la identidad de las Partes o personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, en caso aplicable, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones en términos de lo establecido en este Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario otorga a las Partes, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los Datos Personales. Las Partes podrán solicitar a la Casa de Bolsa Actinver, S.A., de C.V., Grupo Financiero Actinver, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido a Casa de Bolsa Actinver, S.A., de C.V., Grupo Financiero Actinver, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. Casa de Bolsa

Actinver, S.A., de C.V., Grupo Financiero Actinver, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comuniquen la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. Casa de Bolsa Actinver, S.A., de C.V., Grupo Financiero Actinver,, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDP.

En caso de existir alguna modificación al aviso de privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con la Cláusula 19 del presente Contrato.

**EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR**, las Partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

[HOJA DE FIRMAS EN LA SIGUIENTE PÁGINA]

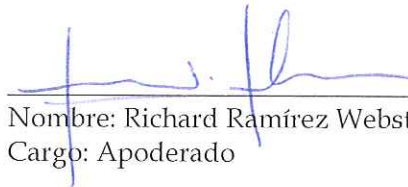
**EL FIDEICOMITENTE Y AGENTE  
ADMINISTRATIVO**

Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V.,  
Asesor en Inversiones Independiente



---

Nombre: José Patricio Rafael Rodríguez  
Chapa  
Cargo: Apoderado



---

Nombre: Richard Ramírez Webster Varela  
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 3393, CELEBRADO ENTRE SHERPA CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE COMO FIDEICOMITENTE Y AGENTE ADMINISTRATIVO; ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

**EL FIDUCIARIO**

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Actinver,  
División Fiduciaria



---

Nombre: Karla Ivette Ruiz Barreto  
Cargo: Delegado Fiduciario




---

Nombre: Sergio Bruno Camarena Gómez  
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 3393, CELEBRADO ENTRE SHERPA CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE COMO FIDEICOMITENTE Y AGENTE ADMINISTRATIVO; ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

**EL REPRESENTANTE COMÚN**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex  
Grupo Financiero

  
\_\_\_\_\_  
Nombre: Elena Rodríguez Moreno  
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 3393, CELEBRADO ENTRE SHERPA CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE COMO FIDEICOMITENTE Y AGENTE ADMINISTRATIVO; ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

## ANEXOS

- Anexo "A" Formato de Instrucción de Emisión.
- Anexo "B" Formato de Contrato de Participante Autorizado.
- Anexo "C" Honorarios del Fiduciario.
- Anexo "D" Honorarios del Representante Común
- Anexo "E" Formato de Personas facultadas para girar instrucciones al Fiduciario.
- Anexo "F" Formato "*Programa Libre de Papel*".
- Anexo "G" Formato de Contrato de Administración de Inversiones.

ANEXO "A"

**Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3393**

**Formato de Instrucción de Emisión**

[PAPEL MEMBRETADO DEL AGENTE ADMINISTRATIVO]

[•] de [•] de 2018

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria

[•]

[•]

[•], Ciudad de México, México

Atención: [•]

Correo: [•]

Teléfono: +52 55 [•]

**Ref.:** Instrucción de Emisión.

Señoras y señores:

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados identificado con el número 3393, de fecha [•] de abril de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente como Fideicomitente y Agente Administrativo ("Sherpa Capital") y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común").

Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en la presente, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Por este medio y de conformidad con la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, les instruimos irrevocablemente a: (i) realizar la Emisión de los Certificados con las características que se establecen en el Prospecto y Título, mismos que se adjuntan en copia simple a la presente como **Anexo A-1**, a más tardar el día [•] de [•] de [•], y (ii) suscribir el Título y los demás documentos y contratos necesarios. Lo anterior, sujeto a que se hayan obtenido todas y cada una de las autorizaciones gubernamentales y corporativas correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir el Título que ampara los Certificados correspondientes a la Emisión, el cual deberá emitirse sustancialmente en los términos del formato de Título adjunto a la presente instrucción.



Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: [•]

Cargo: Apoderado

**ANEXO "B"**

**Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3393**

**Formato de Contrato de Participante Autorizado**

*[A ser incluido por las partes]*

**ANEXO "C"**

**Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3393**

**Honorarios del Fiduciario**

*[A ser incluido por las partes]*

## HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

### 1. HONORARIO INICIAL

MXP\$80,000.00 + IVA

Este honorario único cubrirá **(i)** el análisis y la revisión del Fideicomiso, título que ampare los CBF's, contrato de administración y demás documentos que formen parte de la operación (los "**Documentos de la Operación**"); **(ii)** el cumplimiento y aceptación del cargo y de todas las obligaciones y el ejercicio de todas las facultades pertinentes del Fiduciario; **(iii)** la participación del Fiduciario en el trámite de autorización y la inscripción de los CBF'S en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**"), así como su listado ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V. ("**BMV**") y depósito del macro título que ampare los CBF's ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"); **(iv)** la formalización del contrato de Fideicomiso, contratos y de demás documentos relacionados con la operación.

Dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición, al momento de la firma del Fideicomiso o a más tardar en la fecha de emisión de los certificados bursátiles fiduciario indizados.

### 2. HONORARIO ANUAL POR ADMINISTRACIÓN

La cantidad que resulte mayor de:

**2.1** La cantidad fija mensual de **\$25,000.00 M.N. (Veinticinco Mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cobrados por mensualidades vencidas; ó

**2.2** El importe que resulte de aplicar el siguiente cálculo sobre el valor promedio de los AUMs mensuales generados, en el entendido que el honorario se cobrara por mensualidades vencidas:

$$= \text{MAX} (((\text{AUM} - \text{Límite inferior}) * \% \text{ sobre excedente limite inf} * 1,000) + \text{Cuota Fija}, \$300,000) / 12$$

Dónde:

**AUM** = corresponderá al valor promedio de los AUMs mensuales generados.

**Límite inferior** = valor que corresponderá en relación con la AUM, tomándose el Límite inferior en referencia con el rango existente entre el Límite inferior y el Límite Superior en el que se posicione la AUM.

**Cuota Fija** = valor que corresponderá en relación con la AUM, tomándose el Límite inferior en referencia con el rango existente entre el Límite inferior y el Límite Superior en el que se posicione la AUM.

**% sobre excedente limite inf.** = porcentaje que corresponderá en relación con la AUM, tomándose el Límite inferior en referencia con el rango existente entre el Límite inferior y el Límite Superior en el que se posicione la AUM.

El cálculo se realizara considerando la tabla siguiente:

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>% sobre excedente límite inf.</b>
-	500	-	<b>0.0475%</b>
500	1,000	237.50	<b>0.0375%</b>
1,000	1,500	425.00	<b>0.0275%</b>
1,500	9,999,999	562.50	<b>0.0200%</b>

**\*\* Los valores señalados en los límites inferiores y límites superiores, se proyectan en millones.**

Este honorario anual incluye el cumplimiento de todas las obligaciones y el ejercicio de todas las facultades pertinentes del Fiduciario señaladas en los Documentos de la Operación y en la legislación vigente, que podrán ser sin limitarse, los siguientes: (i) administrar el patrimonio del Fideicomiso en los términos establecidos en los Documentos de la Operación; (ii) cumplir con todas las obligaciones legales, operativas, financieras, normativas y regulatorias derivadas del Fideicomiso, Título que ampare los CBF's y demás Documentos de la Operación, así como ejercitar todas las acciones o derechos señaladas en los mismos; (iii) proporcionar a la CNBV, así como a la BMV, de acuerdo a lo estipulado en la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interno de la BMV, respectivamente, la información periódica en lo que se refiere al patrimonio del Fideicomiso presentación de avisos o información necesaria ante Indeval; (iv) el cumplimiento de las instrucciones del asesor de inversiones.

Dicha cantidad deberá ser pagadera por mensualidades vencidas, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes vencido.

### **3. HONORARIO POR CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.**

**Hasta MXP\$40,000.00 + IVA**

En el entendido que las modificaciones que se realicen en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación no impliquen obligaciones adicionales o cambios sustanciales a la estructura. Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir convenios modificatorios al Fideicomiso y demás Documentos de la Transacción y consecuente, actualización y canje en el título que ampara los CBF's, derivado de las modificaciones.

En caso de que la modificación implique cambios sustanciales a la estructura o adicionar obligaciones al Fiduciario, será objeto de cotización por separado.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma de los convenios correspondientes, en una sola exhibición.

### **4. HONORARIOS POR EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y/O FIRMA DE DOCUMENTOS LEGALES**

**MXP\$5,000.00 + IVA**

Este honorario se cobrará por cada otorgamiento de poderes o la firma de cualquier documento en el que comparezca el Fiduciario, derivado de instrucción recibida por el Comité Técnico y el Administrador para la celebración de contratos o instrumentos públicos o privados en el que intervenga el Fiduciario.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a la fecha de a la firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.

## **5. GASTOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LA TRANSACCIÓN**

**Al costo**

Este honorario incluye todos los gastos en que incurra el Fiduciario en cumplimiento de sus obligaciones, que podrán ser, sin limitarse, los siguientes: honorarios de asesores legales, asesores fiscales, asesores contables, publicaciones, viáticos, los gastos necesarios para el ejercicio de las acciones conservatorias del patrimonio del Fideicomiso o para hacer efectivas las obligaciones o las garantías consignadas para ellas, en su caso, los gastos que se originen por la convocatoria y celebración de las asambleas solicitadas por los tenedores y cualquier otro gasto no previsto en el contrato. Dichos gastos serán facturados al costo de acuerdo a las tarifas de la institución vigentes a la fecha de realización del gasto, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Todos los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las leyes de la materia.

Los honorarios se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el patrimonio del Fideicomiso o, en caso de resultar insuficientes, deberán ser cubiertos directamente por el Fideicomitente.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso o para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso).

Los presentes honorarios serán actualizados de forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en este acto otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática. En caso de que los fondos del Patrimonio del Fideicomiso no resulten suficientes el Fideicomitente se obliga a cubrir los honorarios aquí establecidos.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios mediante la celebración del presente otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que el Fideicomitente y el Fideicomisario lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiese ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

C) El Fiduciario cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por "Períodos de Intereses Moratorios" se entenderán: Cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de 28 (veintiocho) días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago. El cálculo de los intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta).

Todos los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a recibir conforme a lo anteriormente señalado y en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, con motivo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

De igual forma, las Partes aceptan que los datos de la persona a la que se deberán facturar los honorarios fiduciarios señalados en la presente cláusula son los siguientes:

Razón Social: [•].

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): [•].

Domicilio fiscal: [•].

Para efectos de emitir factura electrónica, esta deberá ser enviada a:

Nombre: [•].

Correos electrónicos: [•]

En el entendido, que cualquier cambio en el domicilio fiscal, nombre o correos electrónicos señalados anteriormente, deberán notificarse por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Vigésima Quinta, sección 25.2 del Fideicomiso.

Todos los gastos y honorarios en los que el Fiduciario incurra en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, con motivo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos en los términos señalados en el Fideicomiso.

ANEXO "D"

**Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3393**

**Honorarios del Representante Común**



### Honorarios del Representante Común

Los honorarios a cargo de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero** (“**Monex**” o el “**Representante Común**”) por su participación como representante común de los tenedores en la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios indizados emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso irrevocable de emisión número 3393 (el “**Fideicomiso Emisor**”), celebrado entre Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente, en su carácter de fideicomitente (el “**Fideicomitente**”) y agente administrativo; Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común (el “**Representante Común**”), (la “**Emisión**”), los cuales serán cobrados con cargo al patrimonio del fideicomiso, son los siguientes:

- (a) **\$100,000.00 M.N. (Cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)** por aceptación del cargo de **Representante Común** de los tenedores, pagadero al momento de llevarse a cabo la **Emisión**.
- (b) **80,000.00 M.N. (Ochenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, como comisión por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores, pagaderas anualmente de forma anticipada en la fecha en que se lleve a cabo la **Emisión** y, posteriormente, en la fecha de aniversario de la **Emisión**, en el entendido, que en caso de ampliarse el monto por el cual el **Representante Común** cotizó los honorarios de la **Emisión**, la comisión por desempeño se incrementará en forma automática y en la misma proporción en que hubiere sido ampliado el monto de la **Emisión**, según la cotización otorgada por el **Representante Común**.

El honorario señalado, en el párrafo inmediato anterior, se duplicará cuando el desempeño continúo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles, impliquen actividades extraordinarias señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de declararse el vencimiento anticipado de los certificados bursátiles; (ii) en caso de la contratación de abogados para la cobranza y/o, en su caso, defensa del patrimonio del fideicomiso; y/o (iii) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del fiduciario del **Fideicomiso Emisor**.

Asimismo, los honorarios del **Representante Común** antes señalados, incluyen los siguientes aspectos:

- (a) De ser necesario, participar en la instrumentación del esquema legal y operativo de la **Emisión**;
- (b) De ser necesario, dar seguimiento a las órdenes de creación o redención, al histórico del subyacente y del valor y composición del mismo; y
- (c) Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos de la **Emisión**.

Los honorarios del **Representante Común** establecidos en la presente cotización, no incluyen las actividades que el **Representante Común** deba realizar, en su caso, para la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de aquellas garantías mobiliarias y/o actos, en los que el **Representante Común** actúe como acreedor para beneficio de los tenedores de los

certificados bursátiles; por lo que en caso de otorgarse, se presentará una cotización adicional y/o modificará la presente.

Las actividades del **Representante Común** en lo relativo a cada una de las asambleas de tenedores, causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores, por evento de **5,000 UDIS (Cinco mil Unidades de Inversión)**, el cual será con cargo al patrimonio del **Fideicomiso Emisor** y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**, en el entendido, que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

Todos los gastos de publicaciones, honorarios por asesoría jurídica, visitas de inspección y de cualquier otra índole que no hayan sido especificados en la presente cotización, y que sean necesarios para que el **Representante Común** lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, entre otras, reuniones, comités, sesiones, ante las distintas autoridades, institutos u organismos, se cubrirán en adición a los honorarios previstos en la presente cotización y serán con cargo al patrimonio del **Fideicomiso Emisor** y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

En el caso de modificar los documentos de la **Emisión** a través de una asamblea de tenedores o resolución unánime adoptada fuera de asamblea de tenedores, se cobrará por modificación la cantidad de **\$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, con cargo al patrimonio del **Fideicomiso Emisor** o, en su caso, de la parte solicitante.

Todos los honorarios y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de Ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del **Fideicomiso Emisor** y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**. Así mismo, los honorarios y gastos que se denominen en Moneda Nacional, se actualizarán conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En caso de incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones derivadas de los documentos de la **Emisión** por cualquiera de las partes y que, a consecuencia de esto, origine que el **Representante Común** deba realizar gastos de cualquier naturaleza, tales como costas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, publicaciones o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, el llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga, serán siempre con cargo al patrimonio del **Fideicomiso Emisor** y, en caso de no existir fondos suficientes, a cargo de la **Fideicomitente**.

Todos los gastos y viáticos que se generen por el desplazamiento del personal, incluyendo aquellos externos o subcontratados por el **Representante Común**, con motivo del desempeño de su cargo, correrán por cuenta del patrimonio del **Fideicomiso Emisor** y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

La aceptación del cargo de representante común, así como los honorarios correspondientes quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- (a) La confirmación de las características definitivas de la **Emisión**.
- (b) En su caso, la obtención del oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (c) La suscripción del contrato de prestación de servicios correspondiente con el fiduciario del **Fideicomiso Emisor** y, en su caso, la **Fideicomitente**, en el entendido, que para tales

efectos a la firma de la presente cotización, la **Fideicomitente**, se obliga frente al **Representante Común** en forma incondicional a instruir al fiduciario del **Fideicomiso Emisor** a comparecer a la firma del contrato de prestación de servicios correspondiente y, en general, a realizar todos los actos necesarios para formalizar la contratación de los servicios del **Representante Común** por el **Fideicomiso Emisor**.

El fiduciario con cargo al patrimonio del **Fideicomiso Emisor** y, en su defecto, la **Fideicomitente**: (i) defenderán, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al **Representante Común**, así como a sus empleados, funcionarios, directivos, apoderados, factores, representantes y delegados fiduciarios de cualquier reclamación, demanda, denuncia, multa y/o sanción que se pudieran llegar a presentar, en su contra, por el desempeño de sus funciones; y (ii) reembolsarán al **Representante Común** cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier tipo (incluyendo honorarios de abogados) incurrido o cualquier daño o pérdida ocasionado por reclamaciones, procedimientos judiciales, responsabilidad, pérdida, daño, sanciones, juicios presentados, otorgados o impuestos por terceras personas y/o autoridades competentes en contra del **Representante Común**, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados, factores, representantes, delegados fiduciarios y equipo de trabajo, por el cumplimiento de las instrucciones recibidas en ejercicio de sus funciones como representante común de conformidad con los certificados bursátiles, los documentos base de la **Emisión** y la legislación aplicable.

El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades y obligaciones conforme a los certificados bursátiles, conforme a los documentos base de la **Emisión** y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de certificados bursátiles que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el fiduciario del **Fideicomiso Emisor** independientemente de que los mismos pertenezcan al fiduciario del **Fideicomiso Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.

**ANEXO "E"**

**Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3393**

**Personas facultadas para girar instrucciones al Fiduciario**

[●] de [●] de [●].

**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,**  
**Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria**  
Montes Urales 540, 3er Piso,  
Colonia Lomas de Chapultepec C.P. 11000  
Ciudad de México, México  
Atención: División Fiduciaria

**Ref.: Personas facultadas del [●] para girar instrucciones al Fiduciario.**

Señoras y señores:

El suscrito, en mi carácter de representante legal de [●] (“[●]”), en su carácter de [●], hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados Número 3393, de fecha [●] de abril de 2018, (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”) celebrado por y entre Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente, en su carácter de fideicomitente, agente administrativo y administrador de inversiones; Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”); con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en la presente tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 12.2(d) del Contrato de Fideicomiso, se hace del conocimiento del Fiduciario la designación de las siguientes personas por parte de [●], mismas que estarán facultadas para que en nombre y representación de [●] emitan al Fiduciario las instrucciones que, en su caso, resulten conducentes en términos del Contrato de Fideicomiso; siempre que tales instrucciones sean suscritas por [al menos una de] las siguientes personas (la “Personas Autorizadas”):

Nombre	Firma
[●]	_____
[●]	_____

Las personas aquí designadas como Personas Autorizadas permanecerán con tal carácter hasta en tanto no se notifique al Fiduciario, en términos del Contrato de

Fideicomiso, cualquier modificación, designación, remoción, o cualquier otro acto similar al respecto, por virtud del cual tales Personas Autorizadas dejen de tener tal carácter; en el entendido, que en caso de no comunicar tal situación al Fiduciario éste deberá considerar a tales personas como Personas Autorizadas y, sin responsabilidad alguna en relación de cualquier modificación, designación, remoción, o cualquier otro acto similar al respecto, ejecutar las instrucciones que le sean entregadas por dichas Personas Autorizadas.

Derivado de lo anterior, se adjunta al presente copia de las identificaciones oficiales vigentes de las Personas Autorizadas; así mismo, se indica al Fiduciario que la firma autógrafa que aparece en la presente al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan y que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

[●].

---

**Por:** [●]

**Cargo:** [Representante Legal]

**ANEXO "F"**

**Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3393**

**Formato "Programa Libre de Papel"**

## FIDEICOMISO NO. 3393

El Programa “LIBRE DE PAPEL” del Grupo Financiero Actinver le permite consultar su estado de cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- Confidencialidad
- Seguridad
- Facilidad de Acceso

### CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente, Usted está de acuerdo en no recibir los estados de cuenta correspondientes de la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación Bursátil ligado a su Contrato de Fideicomiso, de manera impresa en papel, a través del envío postal. En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su estado de cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet [www.actinver.com](http://www.actinver.com) (la “Página”) siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos lo informe de manera expresa y fidedigna, enviando su instrucción al domicilio al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los estados de cuenta impresos a través de la presente página de Internet de Actinver son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado al domicilio al calce.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus estados de cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control del Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese estado de cuenta, debe ser presentada en un período no mayor a



sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo estado de cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

El presente escrito se emite en estricto apego a la cláusula sextagésima sexta del Contrato de Colocación sin perjuicio de las disposiciones legales y/o normativas aplicables.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

**X Aceptamos los términos y condiciones**

No acepto los términos y condiciones

POR: Sherpa Capital, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente  
Representado en este acto por: [\*]

CORREOS ELECTRONICOS:

---

Guillermo González Camarena 1200 piso 9 Y 10 Col. Ciudad Santa Fe México, D.F.01210, Del. Álvaro Obregón. Teléfono 11 03 66 00 extensiones 5616, 5611, 5625, 5619, 5617, 5902, 5626, 5727 y 5610 o al Fax 11 03 67 55 ó al 01800 705 5555 llamando desde el interior de la República (\*) Solicitar al operador transferir llamada al Departamento Fiduciario.

**ANEXO "G"**

**Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3393**

**Formato de Contrato de Administración de Inversiones**



## Registro Único de Garantías Mobiliarias

### Boleta de Inscripción.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	8392267
Número de Garantía Mobiliaria:	4559816
Fecha y hora:	26/04/2018 - 18:40:32 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	240 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	472033-1
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	SHERPA CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V. ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE
Folio Electrónico:	472033-1
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO
DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERA ACTINVER, DIVISION FIDUCIARIA
Teléfono:	5559504691
Extensión:	1476
Correo electrónico:	kruizb@actinver.com.mx,jromeroc@actinver.com.mx,karevalo@actinver.com.mx,ypatino@actinver.com.mx,scamarena@actinver.com.mx
Domicilio para efectos del RUG:	MONTE URALES 540 PIOS 3 LOMAS DE CHAPULTEPEC MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES	
N/A	
DATOS DE LOS DEUDORES	
N/A	
DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Tipo de Garantía Mobiliaria:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales:	24/04/2018
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ 50000000000 Peso Mexicano

<b>Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:</b>	Derechos, incluyendo derechos de cobro. Acciones y obligaciones, bonos, contratos de opción y futuros.
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA</b>	
El patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos derivados de la Cartera de la Emisión; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, en la forma de Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera de la Emisión; o (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) los Valores; (e) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona; (f) cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas; (g) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y (h) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.	
<b>El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:</b>	Si
<b>Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato:</b>	CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISION DE CERTIFICADO BURSATILES FIDUCIARIOS INDIZADOS NUMERO 3393, CELEBRADO EL 24 DE ABRIL DE 2018, POR ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISION FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, Y SHERPA CAPITAL, S.A.P.I. ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE, EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE Y AGENTE ADMINISTRATIVO, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMUN.- EL CORREDOR PUBLICO 8 DEL DF REALIZA LA PRESENTE INSCRIPCION A SOLICITUD DEL FIDUCIARIO, REPRESENTADO COMO HA QUEDADO REFERIDO, SIN QUE ANTE SU FE SE HAYAN OTORGADO O RATIFICADO LOS ACTOS REFERIDOS Y SIN PRONUNCIARSE RESPECTO A ESTOS.
<b>Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:</b>	Los principales fines del Fideicomiso son: (a) la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; (b) previa autorización de la CNBV y opinión favorable de la Bolsa, la Emisión y oferta pública de los Certificados, mismos que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia; (c) la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa; (d) llevar a cabo, en su caso, el listado de los Certificados en bolsas de valores o mercados del extranjero, según le instruya el Agente Administrativo; (e) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas Unidades; (f) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente); (g) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (h) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta de Aportación Inicial) para la adquisición de activos para la Cartera de la Emisión, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios; (i) la celebración y ejecución de operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexa, incluyendo sin limitar, Operaciones de Préstamo de Valores (según lo instruya el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo), contratos o aperturas de líneas de crédito, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento diario del Índice de Referencia de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables; (j) la celebración y ejecución y, en su caso, modificación y/o terminación de los convenios, contratos, acuerdos, actos y todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la Emisión de los Certificados, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, así como el o los contratos de colocación correspondientes.- El Contrato de Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, o en su caso 20 años desde su constitución, en términos del artículo 390 de la LGTOC El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

**DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA**

<b>Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestada respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía:</b>	Si
<b>Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:</b>	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
<b>Fecha de celebración del Acto o Contrato:</b>	11/04/2018
<b>Fecha de terminación del Acto o Contrato:</b>	N/A
Los principales fines del Fideicomiso son: (a) la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; (b) previa autorización de la CNBV y opinión favorable de la Bolsa, la Emisión y oferta pública de los Certificados, mismos que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia; (c) la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa; (d) llevar a cabo, en su caso, el listado de los Certificados en bolsas de valores o mercados del extranjero, según le instruya el Agente Administrativo; (e) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a	

**Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:**

dichas Unidades; (f) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente); (g) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (h) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta de Aportación Inicial) para la adquisición de activos para la Cartera de la Emisión, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios; (i) la celebración y ejecución de operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, Operaciones de Préstamo de Valores (según lo instruya el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo), contratos o aperturas de líneas de crédito, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento diario del Índice de Referencia de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables; (j) la celebración y ejecución y, en su caso, modificación y/o terminación de los convenios, contratos, acuerdos, actos y todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la Emisión de los Certificados, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, así como el o los contratos de colocación correspondientes.-

**PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO**

**Nombre:** FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA

**En su carácter de:** AUTORIDAD

**PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO**

**Nombre (y Cargo):** ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISION FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, A TRAVES DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS KARLA IVETTE RUIZ BARRETO Y SERGIO BRUNO CAMARENA GOMEZ

**FIRMA ELECTRÓNICA:**

**Cadena Original Solicitante**

f6qWsofqaqL0pGuPvYA4GEHXEk=|10843496|10183499|2018-04-24T00:00:00.000-00:05|2|AC B7609076M2||34621||472033-1

**Sello Solicitante**

d uZs1AVbxgTt3nHh1vdJm9zDob9EHljYipv6/Q4oGjNa6K1mw7f3xdgtJ3se9T4QdqrMdbYqzXq BNkM fClzJxMm2zm2yXuw2S7zhy62756nOE7OKgTqhJGuftXphwOqLyOFWq7SMnLmcfZEezVHrFIC UUr2kXP Ty62exDUDrm0PGtK0s4W4mcg+ydY/SSQFygY23YPxMAVThC84J4d8gEMiWLU8ricoi88Q 16OxSKDhNE 14THVG2Es+XoT6azRg8pOF18HQAAX326W4u0/GEsdsQE7cQzpyLAmLmBeKkvzSr8F NhP45ExX/Dqm +dpF/TpGq7/B+/q5TNAB3bIrg==

**Certificado Solicitante**

SERIALNUMBER=BACF791116HOCRR08, OID.2.5.4.45=BACF7911163A8, EMAILADDRESS=fbarrita@correduriapublica8df.com, C=MX, O=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, OID.2.5.4.41=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, CN=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA

**Sello de Tiempo \* ZULU GMT / UTC**

Certificado AC:CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo, O="Advantage Security, S. de R.L. de C.V.", OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX|Fecha: 20180426184025.7145Z|Numero de secuencia:63660346 8257145847|Digestion: wfVegbaD3esyDacWSKlqjZldwRQ=

**Cadena Original RUG**

f6qWsofqaqL0pGuPvYA4GEHXEk=|10843496|10183499|2018-04-24T00:00:00.000-00:05|2|AC B7609076M2||34621||472033-1|636603468257145847|26/04/2018 18:40:32

**Sello RUG**

S K6k0HLHiEz+JUc1a4Iza8HW0D3b30BExAVOCbfE88xSbG4TPjgviYDhNtPzc/KO1XRdCaC04pFU b+7a yuXBilx+12SVVYhzerxvLN3kZB8ABZBIVtXDRADCFOSQZvTzEOxd+5m9IPADBg1WfIDHY XM0G6U3 OtlWimaAHcVOSnY95CO6e91346MeoSG0H2r6ui6aL9x1eWcvC8AsbmO5yAARO5+YCWdKR FXU1oL7u/N mW2EKNa/tgG24xA+nuoVMACObabXNASqm9tHVOTBzb0Mu0/1zixS0dk5V+tyxz67K So5P2JuY/Ppj+ oig8nEz/5Edmwd4VMq1UE9CWg==

**Numero Serie RUG**

1 21

**Certificado RUG**

E MAILADDRESS=rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Seccion Unica del Registro Publico de Comercio, CN=Registro Unico de Garantias Mobiliarias, C=MX

\*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).